



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento de Carranque, en sesión plenaria de fecha 21 de septiembre de 2015, respecto a la modificación de las Ordenanzas reguladora del precio público por prestación de servicios de actividades en las instalaciones deportivas municipales, reguladora de la venta ambulante, reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas, reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y del establecimiento de la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, cuyos textos íntegros se hacen público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamentos de derecho.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible para el establecimiento de los precios públicos la asistencia a las enseñanzas o utilización de servicios ofertados por el Ayuntamiento de Carranque relativos a todo tipo de actividades físico-deportivas y en concreto los siguientes:

- a) Fútbol base.
- b) Yoga.
- c) Pilates.
- d) Aeróbic y actividad cardiovascular.
- e) Gimnasia Tercera Edad.
- f) Preparación física.
- g) Gimnasio.
- h) Personal training.
- i) Cualquier otra actividad que se implante.

2. También constituye hecho imponible la utilización privativa temporal de las instalaciones deportivas municipales para impartir enseñanzas o servicios relativos a todo tipo de actividades físico-deportivas, durante el plazo por el que se autorice.

3. Igualmente lo constituye el acceso en calidad de espectador a los recintos deportivos municipales, con motivo de eventos o espectáculos deportivos, artísticos, culturales o exhibiciones y actos de cualquier índole organizados por el Ayuntamiento o en cuya promoción intervenga éste de algún modo.

Artículo 3. Devengo.

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la "Matrícula e Inscripción" en las distintas Escuelas o Servicios Municipales de Deportes, así como por la "Solicitud de Autorización de Uso" de las instalaciones deportivas municipales de Carranque o por la suscripción de convenio de cesión de espacios para el uso.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan.

2. Si los usuarios fueran menores de edad estarán obligados al pago sus padres o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud de matrícula/inscripción.

**Artículo 5. Tarifas.**

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

1. Primera.

ACTIVIDAD	MATRÍCULA	CUOTAMENSUAL
-----------	-----------	--------------

1. PACK ESCUELA MUNICIPAL.

Integrado por las actividades conjuntas de Yoga, Pilates, Preparación Física, Aeróbic y actividad cardiovascular, Gimnasio y Personal Training y cualquier otra adicional que se implante (es tarifa única por el conjunto, no desglosable)

1.1. INDIVIDUAL	5€	30€
------------------------	-----------	------------

1.2. FAMILIAR (sólo para empadronados locales)	5€	35€
---	-----------	------------

(Para todos los integrantes de la unidad familiar residentes en un mismo domicilio, a acreditar con certificado municipal o comprobable de oficio, en su caso)

2. Gimnasio (*)	5€	15€
------------------------	-----------	------------

(*) La utilización de la sala de musculación por cualquier usuario E AN matriculado en otras actividades supone la reducción del importe a 5 euros mensuales.

3. Gimnasia Tercera Edad	Gratuita	Gratuita
---------------------------------	-----------------	-----------------

4. Resto actividades en polideportivo	5€	Según convenio cesión
--	-----------	------------------------------

5. Baloncesto	5€	Según convenio cesión
----------------------	-----------	------------------------------

6. Fútbol Base	10€	20€
-----------------------	------------	------------

7. Rugby	10€	Según convenio cesión
-----------------	------------	------------------------------

8. Pádel y tenis	10€	Según convenio cesión
-------------------------	------------	------------------------------

9. Ranking (competición) de Pádel y tenis (*)	10€	15€ por persona ó 30€ por pareja, por cada fase de la competición.
--	------------	---

(*) Los usuarios de la actividad pádel y tenis que participen en el ranking estarán exentos del pago de matrícula de ranking y su cuota será de 12€ por persona y 24€ por pareja.

2. Segunda.

Podrán concertarse acuerdos de cesión de espacios con profesionales y clubes deportivos o asociaciones para impartir enseñanzas o servicios relativos a todo tipo de actividades físico-deportivas, durante el plazo por el que se autorice, o para realizar sus fines de interés socio-deportivo. En cuyo caso el precio público lo será en concepto de matrícula por alumno o socio asistente y curso, equiparando la duración de éste con el escolar, más la aportación que se convenga en dicho acuerdo con el cesionario.

3. Tercera.

Cada espectador asistente a cualquier evento programado deberá abonar una tarifa de 1, 3 ó 5 euros, en función de la clasificación que determine el Ayuntamiento para dicho evento (A, B o C) por razón del ámbito territorial competitivo, respectivamente, local o provincial (A), regional (B), nacional o internacional o especiales (C).

Para los eventos clasificados como "A" existirá la posibilidad de adquirir un bono de duración mensual al precio de 10 euros.

Artículo 6. Liquidaciones e ingresos.

A. Pagos periódicos por prestación de servicios (asistencia a las enseñanzas o utilización de servicios ofertados por el Ayuntamiento de Carranque relativos a todo tipo de actividades físico-deportivas).

1. La cuota mensual es obligatoria desde el primer día de cada mes, o aquél en que tenga lugar el alta o la reincorporación. Se abonará entre los días 1 y 10 de cada mes, cobrándose preferentemente mediante domiciliación bancaria.

2. Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos fijados se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

3. Será causa de baja definitiva en el servicio el impago acumulado de dos mensualidades, lo que no impedirá su exacción en apremio.

B. Pagos periódicos derivados de acuerdos de cesión de espacios.

1. El precio público por alumno y curso es obligatorio desde el día en que tenga lugar el alta. Se abonará entre los días 1 y 10 del mes siguiente al del alta en o la cuenta corriente del Ayuntamiento que éste designe.

2. Las aportaciones pactadas se abonarán en idénticas fechas y procedimiento que en el apartado anterior.

C. Pagos únicos por asistencia a eventos. Se efectuarán en el momento del acceso al recinto, contra recibo o entrada, en efectivo metálico. También podrán recaudarse mediante venta anticipada.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No existirán bonificaciones ni exenciones sobre los precios públicos indicados, salvo las que deriven del régimen de acuerdos para cesión de espacios.



Artículo 8. Normas de gestión.

1. Todas las personas interesadas en la asistencia a las actividades físico-deportivas previstas en la presente Ordenanza deberán cursar matrícula o inscripción para participar, exceptuando las indicadas en el apartado 3 del artículo 2 anterior. El modo de presentación de matrícula se especificará en cada convocatoria y deberá acompañarse el justificante de pago por la cuantía establecida. Sin la correcta formalización de matrícula no se puede participar en actividad alguna y ello habilita al Ayuntamiento para rechazar de plano el acceso a las instalaciones deportivas municipales.

2. Si existiera un número limitado de plazas, se utilizará como criterio de admisión preferente el de empadronamiento con tarjeta sanitaria del SESCAM y/o MUFACE y la precedencia en el orden de preinscripción o inscripción.

Podrá exigirse un número mínimo de quince personas inscritas para la realización de cada actividad incluida en la oferta anual. En caso de sobrevenir bajas una vez iniciado el curso, llegando a ser el cómputo de alumnos inferior al señalado, se podrá concluir la actividad.

Se podrá causar baja voluntaria, debiendo comunicarlo al área de Deportes en los primeros quince días de cada mes. Las bajas surtirán efectos al mes siguiente de la comunicación, por lo que el interesado deberá comunicar esta situación en el mes anterior al que pretenda causar baja.

3. Será causa de baja obligada impuesta por el propio Ayuntamiento el impago de dos mensualidades, sin perjuicio del cobro de lo adeudado por vía de apremio.

4. El Ayuntamiento podrá concertar con los centros escolares y otras entidades o colectivos del municipio la utilización de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones y requisitos especiales de uso que se establezcan.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

La entrada en vigor del siguiente acuerdo de establecimiento de precios públicos por prestación de servicios culturales, dará lugar a la derogación de las siguientes Ordenanzas:

"2, - Ordenanza número 29: Tasa por servicio de enseñanzas no regladas, en lo aún vigente, recogido en la sección 2* (actividades deportivas) del artículo 6.

Disposición Final Primera.

En todo lo no específicamente en estas normas será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Disposición Final Segunda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y debido al alcance general, la presente Ordenanza reguladora de precio público por prestación de servicios de actividades en las instalaciones deportivas municipales entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Título I. Principios generales

Artículo 1.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular con carácter general la venta de artículos de consumo, uso u ornato, en el solar o vías públicas destinadas al efecto dentro del término de Carranque, constituyendo una agrupación ordenada de vendedores ambulantes, debidamente autorizados. La periodicidad en la celebración de la venta tendrá lugar con carácter general.

Se entenderá por venta ambulante la efectuada fuera de establecimientos comerciales permanentes mediante instalaciones desmontables o transportables incluida la venta realizada en camión-tienda y en los lugares previamente designados por el Ayuntamiento.

Artículo 2.

Se excluye y prohíbe la venta ambulante a los establecimientos comerciales permanentes mediante instalaciones desmontables o transportables, incluida la venta realizada en camión-tienda, fuera de los espacios establecidos a tal fin por el Ayuntamiento.

**Artículo 3.**

La competencia sobre temas relativos al régimen de autorización e instalación, de situación de puestos, de inspecciones y sanciones corresponde al Sr. Alcalde-Presidente o al Concejal delegado.

Título II. Instalaciones y situación**Artículo 4.**

La composición y distribución del mercadillo municipal se establecerá mediante los siguientes criterios:

1. La superficie de los puestos deberá ser de 8 (ocho) metros máximo de fachada y de 3(tres) metros máximo de profundidad, en total 24 metros máximo.

2. En esta superficie se incluye la instalación del puesto.

3. Se deberá mantener una longitud mínima de 50 (cincuenta) centímetros entre puesto y puesto.

4. Las características físicas y ornamentales del puesto vendrán dadas por los siguientes elementos: una estructura que deberá ser tubular, mecánica, plegable y dotada de faldillas en la parte delantera, Asimismo, se la podrá dotar de toldos. El color de las faldillas y toldos deberá ser uniforme y vendrá determinado por el tipo de actividad desarrollada.

5. Los camiones homologados para la comercialización de los productos de venta en el mercadillo, no podrán superar las dimensiones señaladas en el punto 1 de este artículo.

Artículo 5.

El número de puestos autorizados no podrá ser superior a cien, constituyendo el conjunto de los mismos la extensión máxima autorizada del mercadillo.

Artículo 6.

El Sr. Alcalde o, en su caso, la Concejalía delegada, interpretará en todo caso el contenido de los artículos cuarto y quinto de la presente ordenanza, teniendo en cuenta las razones de interés público que en cada momento sean aplicables.

Artículo 7.

Las actividades a desarrollar en el mercadillo serán las siguientes:

Frutas y verduras	Confección
Calzado	Mercería
Bisutería	Frutos secos
Ferretería	Quincalla
Juguetes	Cereales
Legumbres	Marroquinería
Embutidos (quesos, chorizo, lomo, jamón...)	Variantes
Menaje	

Se entiende que la descripción realizada no tiene carácter restrictivo, siempre y cuando no se incumpla el artículo dos de la presente Ordenanza.

Artículo 8.

La localización actual del mercadillo se encuentra alrededor de la Plaza Eras y la calle Aguas. Por necesidades del excelentísimo Ayuntamiento de Carranque para eventos lúdicos, culturales y festivos la instalación del mercadillo se ubicará provisionalmente, mientras tenga lugar los eventos reseñados, en diferente lugar o podrá ser suspendido el mismo. Dicha ubicación podrá ser modificada en cualquier momento por el Ayuntamiento.

Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable que desarrollen su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirá por sus normativas específicas.

También se excluyen los puestos de venta de productos hortofrutícolas de temporada gestionados personalmente por los agricultores de la localidad que los cultiven, cuyo régimen respecto a autorizaciones, ubicación y régimen tarifario se fijará por Resolución de la Alcaldía ajustada a las Ordenanzas reguladoras vigentes, en función del número de solicitudes.



Título III. Normas de funcionamiento

Capítulo I. Aspectos generales

Artículo 9.

La venta en el mercadillo se celebrará los sábados de cada semana. Si coincidiese el día de mercado con alguna festividad o día inhábil, su celebración se suspenderá.

Artículo 10.

El horario de funcionamiento se mercadillo municipal establecido será el siguiente:

- a) Instalación, de 7,00 a 9,00 horas.
- b) Venta, de 9,00 a 14,00 horas.
- c) Recogida, de 14,00 a 15,00 horas.

Artículo 11.

1. Cuando se proceda a la instalación del mercadillo, desde las 7,00 a las 16,00 será cortado el tráfico y prohibido el estacionamiento en las vías públicas establecidas al efecto.

2. A efectos de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto los vehículos de los comerciantes en el artículo precedente.

Artículo 12.

1. Si el titular del puesto pretendiese la instalación del mismo a partir de las 9,00 horas, deberá efectuar el traslado de la mercancía sin el desplazamiento del vehículo por el interior del recinto, de manera que el mismo deberá permanecer fuera de la instalación.

2. Si el titular del puesto quisiera abandonar el recinto antes de la hora establecida, deberá solicitar la previa autorización de la Policía Local o en su defecto del agente municipal o inspector de consumo, de forma que no cause molestias ni peligro alguno al público concurrente en ese momento.

Artículo 13.

Los vehículos en los que se transporta la mercancía destinada a la venta quedarán colocados una vez efectuada la instalación del puesto, dentro del horario fijado, en la parte posterior del instalado siempre que lo permita el espacio libre, si no quedarán, fuera del recinto; no pudiendo, en ningún caso, ocupar aceras, jardines o lugares destinados a otros usos.

Artículo 14.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular antes de las 9,00 horas quedará a disposición del servicio de Policía Local o agente municipal del Ayuntamiento para lo que en su caso determine.

Capítulo II. De los artículos destinados a la venta

Artículo 15.

Los artículos ofrecidos a la venta serán los descritos en el artículo 6, en ningún caso podrán ser expuestos en el suelo ni en cualquier otro lugar que no se acomode a las prestaciones establecidas para la instalación de puestos.

Artículo 16.

Todos los artículos se expondrán con el precio de venta al público en lugar visible, especificando con letra clara de tamaño suficientemente grande, si se refiere a unidad, kilo, litro, metro, etc.,... no permitiéndose precios por fracciones. Para ello se observarán las normas siguientes:

1. Los puestos que comercializan artículos que sean objeto de peso o medida, para su venta, deberán estar dotadas de la báscula o metro reglamentario.

2. Las básculas para el pesaje de los productos serán de precisión exacta y será obligatorio despachar fracciones de kilo si el público comprador así lo demanda.

Artículo 17.

Quedará prohibido dentro del mercadillo municipal y en la localidad de Carranque:

1. El anuncio de productos mediante altavoces, micrófonos, venta voceada o cualquier otro tipo de medio que conlleve la producción de ruidos o alteraciones del orden público.

2. La venta desde el propio vehículo con la salvedad del artículo 4, apartado 4.



Título IV. Régimen de autorizaciones y formas de otorgamiento

Capítulo I. Régimen general

Artículo 18.

La ocupación de los terrenos de dominio público municipal en el artículo primero de la presente Ordenanza se sujetará a Licencia Administrativa. Las licencias se otorgarán en primer lugar por sorteo público que se realizará cuando existan puestos vacantes entre los solicitantes de puestos, ya que todos los solicitantes deberán reunir las mismas condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales (Real Decreto 1372 de 1986, de 13 de junio).

Artículo 19.

El Ayuntamiento podrá reservarse un 10 por 100 de los puestos que queden vacantes tras las renovaciones anuales, los cuales serán destinados al uso propio del mercadillo, a través de adjudicaciones directas a ciudadanos de la localidad, previo informe del Departamento de Servicios Sociales.

Los puestos vacantes y que queden fuera de la reserva del Ayuntamiento serán otorgados según lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando del número de puestos de puestos vacantes la aplicación del 10 por 100 sea superior a la unidad, quedará en beneficio de los solicitantes que pudieran concurrir al sorteo.

Capítulo II. Régimen de autorizaciones

Artículo 20.

El ejercicio de las actividades propias del mercadillo requerirá la obtención de la licencia municipal, cuyo otorgamiento será competencia de la Concejalía de Tráfico y Seguridad Ciudadana.

Artículo 21.

La concesión para el ejercicio de la actividad comercial en el recinto del mercadillo tendrá carácter anual.

Artículo 22.

Los interesados solicitarán la oportuna autorización municipal en impreso oficial donde deberá constar número de metros que necesitan ocupar, acompañado de los siguientes documentos:

- a. Declaración jurada de no ejercer su actividad un mismo día en más de un mercadillo dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla - La Mancha.
- b. Copia de alta de impuesto de actividades económicas (IAE) de la actividad que se vaya a ejercer.
- c. Certificación de admisión en el Régimen de la Seguridad Social y corriente de pago de las cuotas.
- d. Descripción precisa de los artículos que pretende vender y de las instalaciones donde realizará la venta.
- e. Homologación, en su caso, del vehículo-tienda que se utilice para la venta en el mercadillo.
- f. Fotocopia del D.N.I, N.LF y dos fotografías tamaño carnet. Si el solicitante tuviese nacionalidad extranjera, deberá aportar el permiso de trabajo y residencia correspondiente al tipo de actividad a desarrollar, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.
- g. Estar al corriente de pago de las tasas correspondientes al uso y disfrute del suelo público.
- h. Disponer de póliza contratada sobre Seguro de Responsabilidad Civil que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad por un valor mínimo de 30.000,00 euros.
- i. Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad.
- j. Carnet de manipulador de alimentos si la actividad a desarrollar en la venta de los productos si así lo exige.

Capítulo III. Renovaciones

Artículo 23.

Las renovaciones de las licencias tendrán lugar durante el primer mes de cada año, sin que pueda darse nunca renovaciones tácitas por la omisión de la Administración. La solicitud de renovación de la adjudicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Instancia en modelo oficial debidamente registrada.
- b. Fotocopia del alta de impuesto de actividades económicas (IAE) y/o en su caso, el documento por el que se reconoce la exención del mismo por la Agencia Tributaria.
- c. Corriente de pago de cuotas del año anterior perteneciente a la Seguridad Social.
- d. Extranjero, en su caso, prórroga extranjera.
- e. Carnet de manipulador de alimentos si la actividad a desarrollar en la venta de los productos así lo exige.



- f. Fotocopia del recibo del Seguro de Responsabilidad Civil.
 - g. Estar al corriente del pago de las tasas correspondientes al uso y disfrute del suelo público.
- El falseamiento de cualquier dato de los relacionados anteriormente llevará la no concesión de la licencia correspondiente.

Artículo 24.

No se procederá a la renovación de licencia en los casos siguientes:

1. Por la presentación de documentación fuera de plazo conferido cada año al efecto.
2. Por carecer de la documentación requerida una vez transcurridos los plazos de la subsanación de errores.
3. Por decisión motivada por el Excmo. Ayuntamiento de Carranque.

Capítulo IV. Obligaciones del concesionario**Artículo 25.**

Son concesionarios del puesto del mercadillo semanal las personas físicas a quienes se les haya provisto de la pertinente autorización anual.

Artículo 26.

Son obligaciones del concesionario:

- a. Ocupar el espacio que se le señala y dentro del horario reflejado en el artículo 10 de la Ordenanza.
- b. Evitar cualquier circunstancia que produzca molestia al vecindario o al resto de los vendedores del mercadillo.
- c. El vendedor está obligado a exponer la autorización a la vista del público y podrá ser requerido para la exhibición del mismo por parte de la Policía Local, agentes municipales o inspectores de consumo; además de las facturas o albaranes en las que se describirán el origen y calidad del producto que se destina para la comercialización dentro del recinto municipal.
- d. Los vendedores del mercadillo deberán acatar las órdenes de los miembros de la Policía Local, de los agentes municipales o de los inspectores de consumo.
- e. Mantener limpio el recinto y dejarlo expedito al finalizar la venta, procediendo al traslado de residuos a los contenedores dispuestos al efecto.
- f. El cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, así como la normativa aplicable a la comercialización y manipulación de los productos destinados a la venta en el mercadillo.
- g. Comunicar al Ayuntamiento si fuera necesario, el periodo de vacaciones a disfrutar por el concesionario. El incumplimiento de este requisito será considerado como ausencia y tratado según se estipula en los títulos de infracciones.

Artículo 27.

El Ayuntamiento, a través de la Delegación de la Concejalía, se ocupará de instalar los contenedores en las proximidades del mercadillo, de forma que se pueda llevar a cabo lo dispuesto en el artículo anterior. Del mismo modo, garantizará la seguridad y el buen desarrollo de la actividad comercial mediante la presencia de agentes.

Título V. Tasa por la utilización privativa del suelo público municipal**Artículo 28.**

Por la utilización privativa y aprovechamiento especial de uso público municipal, el Ayuntamiento podrá establecer una tasa, siendo por tanto sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas a las que se les conceda licencia para llevar a cabo la venta de artículos de consumo en el mercadillo de la localidad de Carranque.

Artículo 29.

El importe de la tasa aplicable cada año vendrá determinado en las Ordenanzas Fiscales donde se recojan los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Carranque en materia de imposición y ordenación de tributos propios.



Título VI. Intervención administrativa

Capítulo I. Inspecciones

Artículo 30.

1. La competencia para ejercer la actividad inspectora está encomendada al Alcalde y por delegación al Concejal en quien delegue, siendo competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables, así como para la imposición de sanciones previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

2. En el ámbito de sus competencias, le corresponde a través de delegación, la inspección de los productos y artículos destinados a la venta dentro del mercadillo así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y de los demás requisitos o signos externos que hagan referencia a sus condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 31.

La inspección se extenderá a la composición y distribución del mercadillo, en especial a las características físicas y ornamentales de los puestos.

Artículo 32.

Las infracciones de lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas conforme se establece en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativas a procedimiento sancionador, reglamentos de desarrollo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en otro orden jurisdiccional se pudiera incurrir.

Artículo 33.

El Alcalde, o concejal delegado, en su caso, se inhibirá en la resolución de expedientes sancionadores cuando específicamente una disposición legal o reglamentaria superior le atribuya la competencia exclusivamente para la ordenación e instrucción del mismo, debiendo trasladar al órgano estatal o autonómico competente a las oportunas actuaciones para su resolución y ejecución.

Capítulo II. Autorización

Artículo 34.

El Ayuntamiento de Carranque expedirá las autorizaciones en un documento tipo carnet en un documento tipo carnet en el que se hará constar:

- Fotografía e identificación del titular.
- Número de puesto autorizado.
- Tipo de venta autorizada.
- Metros autorizados.

Capítulo III. Infracciones

Artículo 35.

Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza y disposiciones complementarias se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1. Constituyen faltas leves:

- Los fraudes que por su naturaleza signifiquen una alteración de índole cualitativa en los productos que no afecten a la salud de los consumidores.
- Las irregularidades de tipo administrativo en la observación de las reglamentaciones relativas al mercadillo sin trascendencia para los consumidores.
- La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- El incumplimiento del horario de funcionamiento establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.
- El deterioro leve en los elementos del mobiliario urbano que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- No disponer de la autorización municipal para ser exhibida a requerimiento de la Policía Local o inspectores municipales.

2. Constituyen faltas graves:

- La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves.
- La falta de lista o rótulos de precios o exhibición defectuosa de los mismos.
- El ofrecimiento a la venta de productos mediante su exposición en el suelo o en cualquier otro lugar que no se acomode a las prestaciones establecidas para la instalación de puestos.
- La utilización de básculas o metros que no se acomoden a las disposiciones reglamentarias.
- El fraude en el peso, precio o calidad de los productos destinados a la alimentación.
- La negativa a proporcionar datos e informes a la Policía Local o inspectores municipales.



- g. La retirada de residuos una vez terminada la venta generados como consecuencia de la actividad desarrollada en el puesto.
 - h. La no disposición de facturas o albaranes que acrediten su origen del producto así como las características que lo individualizan.
 - i. Tenencia y/o venta de animales por parte de los vendedores del mercadillo.
 - j. El uso de altavoces, micrófonos o cualquier otro tipo de medio de producción de ruidos.
3. Constituyen faltas muy graves:
- a. La reiteración de dos veces de falta grave.
 - b. La vulneración por acción u omisión de normas cuya trasgresión impliquen daño efectivo para la seguridad y salud de los consumidores.
 - c. Alteración, adulteración y fraude en la venta de productos alimenticios destinados a la alimentación.
 - d. Falta de carnet de manipulador de alimentos.
 - e. Venta de leche, aceite, vinagre y cualquier otro producto alimenticio que no quede comprendido dentro de la descripción hecha en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
 - f. El incumplimiento de normas relativas a etiquetado, registro y publicidad sobre los productos sin perjuicio de lo que dispongan las reglamentaciones específicas.
 - g. La ausencia sin justificar de dos veces en un mes.
 - h. La ausencia sin justificar de cinco veces alternativas al trimestre.
 - i. Carecer de autorización municipal para la venta ambulante dentro del término municipal.

Artículo 36.

Son circunstancias que agravan la responsabilidad del infractor:

- a. La utilización de violencia con el personal encargado de la inspección o con la Policía Local.
- b. La reincidencia o reiteración de las infracciones.

Artículo 37.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en los artículos siguientes, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad, reincidencia y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurren.

Artículo 38.

Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 100,00 euros.

Las faltas graves se sancionarán con multa de 101,00 euros hasta 300,00 euros.

Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 301,00 euros hasta 600,00 euros, pudiendo ser revocada la licencia con carácter definitivo, lo que implicaría la imposibilidad de poder solicitar nueva licencia por un periodo no inferior a cinco años.

Asimismo en las faltas muy graves se podrá llegar a decomisar la mercancía en los casos de género en mal estado, venta de productos alimenticios no autorizados o de instalaciones sin autorización.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier Ordenanza municipal de venta ambulante anterior a la presente.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo I. Fundamento y Naturaleza Jurídica

Artículo 1.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Carranque, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39 de 1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización del Polideportivo cubierto municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y regulada por el artículo 58 de la Ley 39 de 1.988 citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Carranque, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresas.



Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Capítulo III. Devengo

Artículo 3.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autoriza el uso de la instalación.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 4.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten y resulten autorizados para el uso de las instalaciones.

Capítulo V. Responsable

Artículo 5.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Capítulo VI. Cuota Tributaria

Artículo 6.

Se determinará por la utilización de:

1. Campo de Fútbol:
 - a. Campo de fútbol-7, empadronados: 50 euros/hora *
 - b. Campo de fútbol-7, no empadronados: 100 euros/hora *
 - c. Campo de fútbol-11, empadronados: 75 euros/hora *
 - d. Campo de fútbol-11, no empadronados: 150 euros/hora *
2. Pista Polideportiva:
 - a. Uso de Pista Polideportiva para empadronados: 15 euros/hora *
 - b. Uso de Pista Polideportiva para no empadronados: 25 euros/hora *
3. Salas Polivalentes Polideportivo:
 - a. Uso de Sala Polivalente para empadronados: 15 euros/hora *
 - b. Uso de Sala Polivalente para no empadronados: 25 euros/hora *
4. Pistas de Tenis:
 - a. Uso pista de tenis para empadronados: 3 euros/hora *
 - b. Uso pista de tenis para no empadronados: 6 euros/hora *
5. Pistas de Pádel:
 - a. Uso pista de pádel para empadronados: 4 euros/hora *
 - b. Uso pista de pádel para no empadronados: 8 euros/hora *

Suplemento y limitación:

* Se establece un suplemento de 2 €uros por hora, cuando se necesite la luz artificial para las pistas exteriores.

* El tiempo máximo consecutivo de alquiler de las pistas será de 2 horas.

Capítulo VIII. Exenciones, reducciones y demás beneficios

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39 de 1.988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el apartado anterior.

Capítulo IX. Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición adicional.**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones que la desarrollen o complementen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES EN LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL**Artículo 1. Fundamentos de derecho.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible para el establecimiento de los precios públicos la asistencia a los cursos o utilización de servicios ofertados por el Ayuntamiento de Carranque relativos a todo tipo de actividades culturales y en concreto los siguientes:

Apartado 1: Servicios Culturales: Escuelas y Talleres Municipales.

a. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Música.

b. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Danza.

c. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Teatro.

d. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Idiomas.

e. Asistencia a la formación ofertada desde Talleres Municipales.

Apartado 2: Servicios Educativos: Aula de Adultos y PCPI.

Apartado 3: Campamento de verano.

Apartado 4: Utilización de Servicios del Centro de Internet.

Apartado 5: Utilización de Instalaciones de la Casa de Cultura.

Apartado 6: Asistencia a espectáculos en la Casa de Cultura.

2. También constituye hecho imponible la utilización privativa temporal de las instalaciones municipales de Casa de Cultura para impartir clases de enseñanzas no regladas y actividades de ocio, durante el plazo por el que se autorice.

Artículo 3. Devengo.

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la "Matrícula e Inscripción" en las distancias Escuelas, Talleres Municipales y Campamentos de Verano, así como por la "Solicitud de Autorización" de la Casa de la Cultura de Carranque o por la suscripción de convenio de cesión de espacios para el uso.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan.

2. Si los usuarios fueran menores de edad estarán obligados al pago sus padres o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud de matrícula/inscripción.

Artículo 5. Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Apartado 1: Cursos y Talleres Municipales.

A. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Música.

A.1.- Formación en Canto.

Para esta formación se establecen: 20,00 euros/mes de manera general.

Para estas clases se ofrecerá de forma gratuita una clase de coro para todos los alumnos (como iniciativa de promoción cultural).

A.2.- Formación instrumental.

Para esta formación se establecen:

Formación pre-musical - lenguaje musical: 20,00 euros.

Viento madera: 25,00 euros/mes.



Viento metal: 25,00 euros/mes.

Percusión clásica: 25,00 euros/mes.

Guitarra: 25,00 euros/mes.

Piano: 30,00 euros/mes.

Los alumnos de viento madera, viento metal y percusión clásica podrán participar de forma gratuita en la Banda Municipal (como iniciativa de promoción cultural)

La entrada y pertenencia en esta formación musical será aconsejada por los profesores/director en función de los conocimientos adquiridos por los alumnos en las clases lectivas.

Para poder ser miembro de la Banda Municipal será condición indispensable pertenecer a la Escuela Municipal de Música.

B. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Danza.

Para las actividades de formación incluidas en este epígrafe y que pueden tener lugar, se establece:

Danza (española, danza del vientre): 22,00 euros/mes.

Danza nivel avanzado/especialista (moderno, clásico, latino y cualquier disciplina en nivel avanzado): 25,00 euros/mes.

C. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Teatro.

Para las actividades de formación incluidas en este epígrafe y que puedan tener lugar, se establece: Teatro infantil, juvenil, adulto: 22,00 euros/mes.

D. Asistencia a la formación ofertada desde la Escuela Municipal de Idiomas.

Para las actividades de formación incluidas en este epígrafe y que puedan tener lugar, se establece:

Para cualquier idioma (inglés, francés y alemán): 20,00 euros/mes.

Para el taller bilingüe: 12,00 euros/mes.

E. Asistencia a la formación ofertada desde Talleres Municipales.

Para las actividades de formación incluidas en este epígrafe y que puedan tener lugar, se establece:

Talleres de Manualidades: 20,00 euros/mes.

Taller de patchwork: 18 euros/mes.

Taller de pintura infantil: 20,00 euros/mes.

Taller de pintura adultos: 22,00 euros/mes.

Taller de informática: 20,00 euros/mes.

Taller de relajación: 20,00 euros/mes.

F. Asistencia a otras formaciones.

Por iniciativa municipal o por demanda de los usuarios de estos servicios, se podrá impartir otro tipo de formaciones que no se encuentren incluidas en las anteriores. De forma genérica y para todas las actividades de formación no incluidas, se establece:

Cursos mensuales gestionados por el Ayuntamiento de dos horas semanales: 18,00 euros/mes.

Apartado 2: Servicios educativos: Aula de adultos y PCPL.

Para todos estos servicios y mientras se mantenga la vinculación económica (subvención) con la delegación de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, no se exigirá el pago para recibir este servicio.

Si se pretende obtener el carnet de alumno de la Casa de Cultura, sí será necesario el pago de la matrícula siendo voluntario y a elección de cada alumno.

Apartado 3: Campamento de verano.

El coste de la actividad será diferenciado por periodos y pos situaciones personales:

A. Para niños/as empadronados.

El periodo de junio que reste desde el último día del curso escolar y el 30 de junio: el coste será de 25,00 euros.

Resto de quincenas: el coste será de 45,00 euros.

B. Para niños/as empadronados y en posesión de tarjeta sanitaria del SESCAM o MUFACE, ISFAS.

El periodo de junio que reste desde el último día del curso escolar y el 30 de junio: el coste será de 15,00 euros.

Resto de quincenas: el coste será de 35,00 euros.

C. Niños/as que no cumplan los requisitos anteriores:

El periodo de junio que reste el último día del curso escolar y el 30 de junio: el coste será de 35,00 euros.

Resto de quincenas: el coste será de 65,00 euros.

Apartado 4: Utilización de Servicios en el Centro de Internet.

A. Copias de impresión/servicio de fotocopidora:

Papel A3 blanco y negro: 0,60 euros

Papel A4 blanco y negro: 0,30 euros.

Papel A4 color: 0,50 euros.

Papel A3 color: 0,80 euros.

B. Servicio de fax.

Envío por hoja DINA A4: 0,50 euros.

C. Grabación en soporte CD-ROM/unidad:

Sin entrega de CD: 3,00 euros/unidad.

Con entrega de CD: 1,00 euros/unidad.



D. Acceso a Internet y uso de equipos informáticos.

Por cada hora, 0,50 euros.

Podrán realizarse descuentos o exenciones a determinados colectivos sobre los que se pretenda fomentar el uso de este Centro, como medida de promoción cultural, educativa y de las nuevas tecnologías.

Apartado 5: Utilización de instalaciones de la Casa de Cultura.

La Casa de Cultura posee como espacios utilizables para el desarrollo de su actividad los que se indican y tendrán el siguiente coste por utilización:

Salón Auditorio para trescientas personas: 180,00 euros por sesión y día.

Para el caso de precisar la intervención de técnico municipal durante el uso del auditorio, que será imprescindible para el manejo de sonido y luminotecnia propios de la sala, se incrementará el coste a razón de 22 euros por hora o fracción de su intervención.

Salas de exposiciones: cada una 75,00 euros por sesión y día.

Dos salas de reuniones: cada una 50,00 euros por sesión y día.

Claustro: 100,00 euros.

Cualquier otra sala: 30,00 euros por sesión y día.

Utilización para cursos ajenos a la organización municipal: se establecen 3,00 euros por hora y sala utilizada.

Para determinar si procede el pago, se valorará el tipo de entidad solicitante u los objetivos perseguidos por la misma en el acto a desarrollar (principalmente quedarán exentas las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés social y/o cultural).

Los grupos de las Escuelas Municipales, están exentos del pago por uso (en el caso de ensayos y preparación de espectáculos fuera de las clases establecidas).

Estos importes también serán aplicables para la reserva en caso de bodas civiles.

Además, podrán concertarse acuerdos de cesión de espacios con profesionales y asociaciones para impartir clases de enseñanzas no regladas y actividades de ocio o para realizar sus fines de interés cultural, en cuyo caso el precio público será de 10 euros por alumno o socio asistente y curso, equiparando la duración de éste con el escolar.

Apartado 6: Asistencia a espectáculos en la Casa de Cultura.

Se establece, para la asistencia a espectáculos realizados en el Auditorio de la Casa de Cultura:

Para actuaciones de caché inferior a 3.000,00 euros: 10,00 euros.

Para actuaciones con caché superior a 3.000,00 euros y hasta 6.000,00 euros: 20,00 euros.

Para actuaciones con caché superior a 6.001,00 euros: 40,00 euros.

En el caso de actuaciones de especial interés cultural o educativo se podrán aplicar descuentos sobre los importes indicados anteriormente.

Para alumnos de las Escuelas Municipales que presenten el carnet del año en curso, se podrá hacer un descuento del 50% en estos importes, dada su aportación mensual a las Escuelas.

Artículo 6. Liquidaciones e ingresos.

A. Pagos periódicos por prestación de servicios (Cursos y Talleres Municipales).

1. La cuota mensual por cursos y talleres es obligatoria desde el primer día de cada mes, o aquél en que tenga lugar el alta o la reincorporación. Se abonará entre los días 1 y 10 de cada mes, cobrándose mediante domiciliación bancaria.

2. Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos fijados se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

3. Será causa de baja definitiva en el servicio el impago acumulado de dos mensualidades.

B. Pagos únicos por prestación de servicios de campamento de verano, utilización de servicios de centro de internet, utilización de instalaciones de la Casa de Cultura, asistencia a espectáculos en la Casa de la Cultura.

1. El abono del campamento de verano y utilización de instalaciones se realizará mediante ingreso en la cuenta habilitada del Ayuntamiento, cuyo justificante se acompañará a la solicitud de inscripción.

2. El abono por utilización del centro de internet, se realizará con carácter previo a la prestación del servicio al personal encargado del centro.

3. Las entradas para la asistencia a espectáculos en la Casa de Cultura se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, pudiéndose comprar las entradas en la Casa de Cultura.

4. El pago por cesión de espacios convenida se realizará durante los primeros diez días del mes siguiente al de la incorporación de alumnos o asociados asistentes a la actividad convenida.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

7.1.- Gozarán de bonificaciones, en los servicios de escuelas, talleres municipales y escuela de verano las familias numerosas empadronadas en Carranque que acrediten esta situación en los siguientes términos.

Categoría general: 50% de descuento en las mensualidades.

Categoría especial: 75% de descuento en las mensualidades.

7.2.- Gozarán de exenciones, en los términos y condiciones fijadas en esta Ordenanza, las entidades sin ánimo de lucro indicadas en el apartado 5 del artículo 5.

**Artículo 8. Normas de gestión.**

1. Todas las personas interesadas en la asistencia a cursos o actividades previstas en la presente Ordenanza deberán cursar matrícula para participar en las actividades programadas en la Casa de Cultura.

En la presentación de la matrícula se acompañará el justificante de pago por la cuantía establecida:

Matrícula: 15,00 euros.

Matrícula reducida de tipo 1 (para empadronados): 12,00 euros.

Matrícula reducida de tipo 2 (para empadronados con Tarjeta sanitaria del SESCAM, MUFACE o ISFAS): 10,00 euros.

Para ser beneficiario de bonificaciones o exenciones deberá presentarse documento justificativo en el momento de la matriculación/inscripción.

2. Si existiera un número limitado de plazas, se utilizará como criterio de admisión preferente el de empadronamiento con tarjeta sanitaria del SESCAM y/o MUFACE, así como los generales que en la Ley se establecen.

3. Se exigirá un número mínimo de quince personas inscritas para la realización de cada curso incluido en la oferta cultural/educativa anual. En el caso de sobrevenir bajas una vez iniciado el curso académico, llegando a ser el cómputo de alumnos inferior al señalado, se podrá concluir esta formación.

4. Se podrá causar baja voluntaria en las distintas enseñanzas, debiendo comunicarlo al área de Cultura en los primeros quince días de cada mes. Las bajas surtirán efectos al mes siguiente de la comunicación, por lo que el interesado deberá comunicar esta situación en el mes anterior al que pretenda causar baja.

5. Será causa de baja obligada impuesta por el propio Ayuntamiento, en las situaciones reguladas en el apartado b) del artículo 6 (Escuelas y Talleres Municipales), el impago de dos mensualidades.

6. Se procederá a anular la prestación del servicio solicitado en el resto de situaciones reguladas en el apartado b) del artículo 6, por la no realización del ingreso previo en la Cuenta Municipal habilitada al efecto.

7. El Ayuntamiento podrá concertar con los centros escolares y otras entidades o colectivos del municipio, la utilización de los servicios de la Casa de Cultura, en las condiciones y requisitos especiales de uso que se establezcan.

8. Las solicitudes/inscripciones se tramitará en las oficinas de la Casa de Cultura, en horario de 8:00 a 15:00 horas.

No tendrán efectos las que se tramiten en lugar distinto al indicado.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que de las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

La entrada en vigor del siguiente acuerdo de establecimiento de precios públicos por prestación de servicios culturales, dará lugar a la derogación de las siguientes Ordenanzas:

-Ordenanza número 19: Tasa por utilización de establecimientos de actividades culturales.

-Ordenanza número 29: Tasa por servicio de enseñanzas no regladas, en lo recogido en la sección 1ª (actividades culturales) del artículo 6.

-Ordenanza número 33: Precio público por la utilización del Centro de Internet Municipal.

Disposición final primera.

En todo lo no especificado en estas normas será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Disposición final segunda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y debido al alcance general, la presente Ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios educativos y culturales entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PÚBLICA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

Capítulo I. Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa pública por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley 39/1988, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en todo el término municipal.

Capítulo II. Sujeto Pasivo

Artículo 3.

1. Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere al artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes utilicen o se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Capítulo IV. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 4.

Se reconoce una bonificación del 50% de la tasa para los agricultores locales que gestionen personalmente la venta de los propios productos hortofrutícolas, previa autorización municipal.

Capítulo V. Cuota Tributaria

Artículo 5.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento, de la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor, y demás parámetros fijados en el mismo.

Capítulo VI. Tarifas

Artículo 6.

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

PUESTOS DE VENTA

- a. Por cada metro lineal ocupado y día, 0,50 euros.
- b. Por cada metro lineal ocupado y día en fiesta popular, 1,00 euro.

ATRACCIONES

- a. Por cada metro cuadrado ocupado y día, 0,60 euros.
- b. Por cada metro cuadrado ocupado y día en fiesta popular, 1,00 euro.

Capítulo VII. Devengo

Artículo 7.

1. El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o desde el momento en que se inicie el uso privativo o



aprovechamiento especial, si se procedió sin autorización o si ésta se concediera mediante licitación pública.

b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de la Tasa, por años naturales y por los períodos de tiempo señalados en las tarifas, en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 1 de enero hasta el último día del mes de febrero.

Capítulo VIII. Declaración de ingreso y gestión

Artículo 8.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas establecidas en esta Ordenanza, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Para el mercadillo municipal de venta ambulante al por menor, se fija los sábados no festivos en el recinto fijado al efecto, prohibiéndose el ejercicio de la actividad cualquier otro día.

2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de Tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza y el importe definitivo de la Tasa a satisfacer será el valor económico de la proposición sobre el que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que pueden dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

4. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la tasa.

5. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2.a), y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

6. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

a. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido por los interesados la oportuna licencia y abonado la correspondiente Tasa.

a. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue de contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de/ continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

9. Los aprovechamientos que se realicen sin autorización o excediéndose del tiempo fijado en la misma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, devengarán el 200 por 100 de la Tasa por cada período computable o fracción que continúen realizándose.



Capítulo IX. Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local

Artículo 9.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruido o el importe del deterioro de los dañados.

3. No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Capítulo X. Infracciones y sanciones

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.

Artículo 2.

Esta ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida exclusivamente a aspectos de salubridad, de seguridad y de ornato público.

Artículo 3.

A los efectos de esta Ordenanza tendrán las consideraciones de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los requisitos establecidos en la Disposición Preliminar 2,3 del T.R.L.O.T.A.U.

Artículo 4.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar en todas sus caras y guardando la alineación oficial existente.

Capítulo II. De la limpieza de terrenos y solares

Artículo 5.

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.

Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de solares.



Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los dos párrafos anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público se haga necesario para lograr el acceso, previas las autorizaciones judiciales que sean necesarias, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otro el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 8.

1. El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

3. En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Capítulo III. Del vallado de solares

Artículo 9.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

3. Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

4. En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

5. Se permitirán los vallados en las medianerías o sin afectar a estas con las mismas condiciones técnicas que se describen en esta Ordenanza.

Artículo 10.

1. El vallado de solares a que se hace alusión en los artículos anteriores deberá efectuarse con arreglo a las siguientes normas:

A) Muros a fachada principal:

a) Apertura de zanja en cimentación de 0,60 x 0,60 m.

b) Hormigón HA-25 en relleno de zanja.

c) Muro de fábrica de ladrillo ciego como mínimo de medio pie con acabado en enfoscado o similar en colores suaves, con ladrillo cara vista o con aplacado en piedra de colores terrizos, con una altura no superior a 2,50 metros.

d) Se permitirá también cerramientos de 1,00 metro de fábrica de ladrillo ciego de medio pie como mínimo (con los materiales dispuestos en el punto anterior) y el resto hasta una altura máxima de 2,50 metros con malla metálica o cerrajería.

e) Una puerta metálica miniada y barnizada con cerradura, perfectamente colocada y con todos sus elementos de colgar y de seguridad, por unidad de solar vallado, de dimensiones mínimas de 1 x 2,20 metros.

2. El vallado de parcelas que no tengan la consideración de solar se realizará conforme a las especificaciones que para cada caso determinen los servicios técnicos municipales.

B) Muros ejecutados en las fachadas posteriores y medianerías:

a) Apertura de zanja en cimentación de 0,60 x 0,60 m.

b) Hormigón HA-25 en relleno de zanja.

c) Muro de fábrica de ladrillo ciego como mínimo de medio pie con acabado en enfoscado o similar en colores suaves o con ladrillo cara vista o con aplacado en piedra de colores terrizos, con una altura no superior a 2,50 metros.

d) Se permitirá también cerramientos de 1,00 metro de fábrica de ladrillo ciego de 4 pie como mínimo (con los materiales dispuestos en el punto anterior) y el resto hasta una altura máxima de 2,50 metros con malla metálica o cerrajería.



e) Si el muro se realiza en el eje de la medianería, se deberá aportar el consentimiento por escrito de ambos vecinos, si no se deberá respetar dicha medianería.

Artículo 11.

El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeta a previa licencia.

Artículo 12.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

2. La orden de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 del T.R.L.O.T.A.U., supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

3. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

4. En la resolución, además, se requerirá al obligado o su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones

Artículo 14.

1. La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras que fuere necesario realizar, hasta un máximo de (60.000 €) sesenta mil euros.

2. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa por medio de la ejecución subsidiaria, realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Artículo 15.

En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 16.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1K) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal o en la Comisión de Gobierno que pueda realizar mediante una norma de carácter general que revestirá la forma de bando.

Artículo 17.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto.

Capítulo V. Recursos

Artículo 18.

Contra las resoluciones de Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con las normas de dicha jurisdicción, previa comunicación al propio Ayuntamiento, como indica el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Carranque 30 de julio de 2018.-El Alcalde, Javier Martín Manglano.